

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 98

Fecha: 29/06/2022

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | FIs | Cno |
|-------------------------|------------------|--------------------------------------|------------------------------------|--|------------|-----|-----|
| 05266310500120170039500 | Ejecutivo | JONATHAN ALEJANDRO - GUERRERO ALZATE | MEGACENTRO DE SERVICIOS SUR S.A.S. | El Despacho Resuelve: incorpora y corre traslado a las partes de memorial allegado por Camara de Comercio. LF | 28/06/2022 | | |
| 05266310500120220003200 | Ordinario | ANDRES ELOY MURILLO | ASCENSORES STANFORD SAS | El Despacho Resuelve: Se acepta revocatoria de poder y se requiere a la parte demandante. LF | 28/06/2022 | | |
| 05266310500120220003900 | Ordinario | ANDERSON SEGURA PALACIO | IC CONSTRUCTORES SAS | El Despacho Resuelve: Notifica por conducta concluyente, ordena remitir link de acceso al expedinete a la parte demandada para el traslado de la demanda. LF | 28/06/2022 | | |
| 05266310500120220009900 | Ordinario | MANUEL HORACIO ESTRADA JIMENEZ | COLPENSIONES | El Despacho Resuelve: Incorpora, requiere a la parte demandante para que proceda con las gestiones de notificacion a la parte demandada y a la Agencia Nacional Para Defensa Juridica del Estado. LF | 28/06/2022 | | |
| 05266310500120220029000 | Ordinario | JUAN CARLOS RIOS ANGEL | ICODIN | Auto que rechaza demanda. Rechaza demanda por falta de cumplimiento de requisitos exigidos. LF | 28/06/2022 | | |
| 05266310500120220029400 | Ordinario | NATALIA ESTRADA QUICENO | CT CONSTING COLOMBIA SAS | Auto que admite demanda y reconoce personeria | 28/06/2022 | | |
| 05266310500120220033400 | Accion de Tutela | KATHERINE RAQUEL BAENA OVIEDO | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS | Auto admitiendo tutela | 28/06/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Fls | Cno |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-----|-----|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-----|-----|

FIJADOS HOY 29/06/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-00395-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al expediente el memorial que antecede allegado por la Camara de Comercio Aburra Sur, informando del resgistro de otra medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado “MEGA CENTRO DE SERVIO SUR” decretada por parte del Municipio de Itagüí, mediante Oficio No. 27046 del 11 de mayo de 2022; del cual además se le corre traslado a las partes para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 052663105001-2022-00032-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede allegado por el demandante ANDRÉS ELOY MURILLO OSORIO; en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la revocatoria al poder dado al estudiante de Derecho DIEGO LEÓN RUIZ CALLE.

Pese a ser un proceso de única instancia, conforme a las manifestaciones realizadas por el demandante en la revocatoria de poder allegada, se le requiere para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2022-00039-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, en el que el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación de la sociedad demandada y la solicitud de notificación por condunta concluyente por parte de la apoderada de la parte demandada.

Revisados los insertos allegados como constancia de notificación de la sociedad I.C. CONSTRUCTORES S.A.S, observa el despacho que la parte demanda a la fecha no ha notificado en debida forma a la parte demandada conforme a lo contenido en el Decreto 806 de 2020 y sentencia C 420 de 2020 hoy contenido en la Ley 2213 de 2022; sin embargo, en vista de la mencionada solicitud realizada por la apoderada de la sociedad demandada y de conformidad a lo contenido en el artículo 301 del C.G del P., aplicado en lo laboral por analogía del artículo 145 del C.P.L y S.S, se tienen por notificado a la sociedad sociedad I.C. CONSTRUCTORES S.A.S por conducta concluyente; momento desde el cual inicia a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta a la demanda.

Por secretaria del despacho se ordena remitir a la parte demandada el link de acceso al expediente, para el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2022-00099-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación de la Procuraduría delegada en lo Laboral de Medellín.

Ahora bien; revisado el trámite del proceso, se observa que a la fecha no se han realizado gestiones de notificación de la demandada AMINISTRADORA COLOMBIAN DE PENSIONES - COLPENSIONES- ni de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO como fue oprdenado en auto del 29 de marzo de 2022, por lo que se requiere a la parte demandante para que proceda con las gestiones de notificación en debida forma y bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|---------------------|--------------------------------------|
| Auto Interlocutorio | 509 |
| Radicado | 052663105001-2022-00290-00 |
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante (s) | JUAN CARLOS RIOS SANCHEZ |
| Demandado (s) | ICODIN S.A.S y MUNICIPIO DE SABANETA |

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto inadmisorio notificado por estados No. 91 del 16 de junio de 2022, se inadmitió la demanda y se concedió el término de CINCO (5) días hábiles, para subsanar los defectos enunciados en el auto inadmisorio.

Vencido el término concedido, la parte demandante se abstuvo de presentar escrito con el cumplimiento de requisitos, por lo tanto, y de conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|---------------------|-------------------------------------|
| Auto Interlocutorio | 0511 |
| Radicado | 052663105001-2022-00294-00 |
| Proceso | ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA |
| Demandante (s) | NATALIA ESTRADA QUICENO |
| Demandado (s) | CT CONSTING COLOMBIA S.A.S. |

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por NATALIA ESTRADA QUICENO, en contra de CT CONSTING COLOMBIA S.A.S., luego de subsanados los requisitos exigidos por el despacho.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al señor CARLOS TANGARIFE CARDONA, en su calidad de representante legal, o quien hiciere sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Con la contestación a la demanda, en aplicación del Artículo 31 del CPL y de la SS, la sociedad demandada deberá aportar, los paz y salvos de la liquidación de prestaciones sociales.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ